

PROYECTO DE ORDENANZA N.º ~~10~~ DE 1.964

(Octubre 6)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO ROTATORIO PARA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (F.R.E.U.), SE CREA LA JUNTA QUE HA DE MANEJAR DICHO FONDO Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO .- Créase el FONDO ROTATORIO PARA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (F.R.E.U.), con capital inicial no inferior a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00), partida que deberá incluirse en el - Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1.965.

ARTICULO SEGUNDO .- En el Presupuesto de Rentas y Gastos de cada año venidero, deberá asignarse para el Fondo de que trata la presente Ordenanza, la cantidad asignada en el año inmediatamente anterior aumentada por lo menos en CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00), en ésta forma hasta llegar a la cantidad máxima de UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000.00).

ARTICULO TERCERO .- EL FONDO ROTATORIO PARA EDUCACION UNIVERSITARIA (F.R.E.U.), contará como rentas las siguientes: a) El producto de las matrículas de planteles oficiales. b) Con el aporte obligatorio de los planteles particulares cuya suma se fijará posteriormente. c) Con un tanto por ciento de las rentas de Tabaco, Cervezas, Licores y otras que se señalarán en el desarrollo de la presente Ordenanza. Con los Auxilios Nacionales destinados para becas Universitarias. El dinero del FONDO PARA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (F.R.E.U.), se destina exclusivamente al financiamiento de los estudios universitarios EXCLUIDOS LOS DE ESPECIALIZACION, de los estudiantes favorecidos de acuerdo con la reglamentación establecida en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO .- Recibirán beneficio del Fondo, los estudiantes que acuerde una JUNTA integrada así: a) Dos miembros de la Asamblea

Departamental, elegidos en sesión plena para un período de un año, b) El Secretario de Educación del Departamento o su delegado, c) El Rector del Colegio Francisco José de Caldas, d) La Rectora del Colegio Femenino de Bachillerato, e) Un delegado de la Junta de Padres de Familia del Colegio Caldas y otro del Femenino, f) Un delegado de los estudiantes del Colegio Caldas y otro del Femenino que estén cursando el 5º año y sean elegidos democráticamente por los estudiantes de los cursos 5º y 6º del presente plantel y, g) - Un estudiante del Bachillerato Nocturno que esté cursando el 6º año y sea elegido democráticamente por los estudiantes de los cursos 6º y 7º.- El Quórum de ésta JUNTA para sus reuniones estará formado por la mitad mas uno del total de los miembros. Las decisiones de la JUNTA DEL FONDO ROTATORIO PARA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (F.R.E.U.), serán adoptadas por la mayoría de los miembros asistentes.

PARAGRAFO PRIMERO: La JUNTA DEL FONDO ROTATORIO PARA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (F.R.E.U.), deberá ceñirse estrictamente a la reglamentación que para el efecto establece el ARTICULO QUINTO de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO .- Reglaméntase el FONDO ROTATORIO PARA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (F.R.E.U.), de la siguiente manera :

O B J E T I V O :

El crédito del Fondo tiene por objeto, facilitar la realización de estudios Universitarios, técnicos y carreras intermedias, que contribuyan directamente al desarrollo y bienestar del departamento y la nación.

CARRERAS FINANCIABLES :

Con este tipo de crédito, el Fondo financiará carreras - como las siguientes : administración pública o privada; Agronomía; Arquitectura; Ciencias Naturales (Botánica, Zoología, etc.); Ciencias Sociales (Sociología, Psicología y Antropología); Contaduría; Economía; Educación; Farmacia; Geología; Geofísica; Ciencias del Mar; Ingeniería en todas sus ramas: Administrativa, Aeronáutica, Civil, Eléctrica, Electrónica, Forestal, Industrial, De Minas; Metalúrgica, Mecánica, Química, De Petróleos, Sanitaria, Lenguas Modernas, Medicina y Salud Pública, Odontología, Veterinaria y Derecho.

También las siguientes profesiones intermedias: dibujo arquitectónico, Arte y decoración, Dietética y Nutrición, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Enfermería, Estadística, Fisioterapia, Geografía, Cartografía, Secretariado bilingüe, Servicios Sociales y las carreras de expertos, agrícolas, cooperativas, electricistas, mecánicos, zootecnistas, textiles e industriales en general.

No son financiables por el Fondo, estudios de especialización ni de bachillerato.

QUIENES PUEDEN BENEFICIARSE DE ESTE SERVICIO :

Los estudiantes de ambos sexos, nacidos en Colombia y que llenen los siguientes requisitos: a) Tener domicilio en el Departamento del Meta por tiempo mayor a dos (2) años. b) Ser admitido por un centro docente del país, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, o cuando menos con licencia de funcionamiento, si se trata de estudio de profesiones de grado medio. c) Haber obtenido un promedio sobresaliente de calificaciones en los años anteriores de estudio así: cuando por primera vez solicita financiación al Fondo: El promedio de calificaciones debe ser si quiera del 70% o de 3.5 sobre 5, durante los tres últimos años de estudio de profesiones de grado medio, aprobados, bien sea de carrera, de bachillerato o de ambos.

Cuando los estudios ya se han iniciado con financiación del Fondo: tener aprobado el período de estudios anterior sin la pérdida de dos o más materias básicas habilitables o, en defecto, haber obtenido un promedio de calificaciones durante los tres últimos años de estudio, no inferior al 70% sobre las materias aprobadas.

En caso de que dichos estudiantes reprueben materias básicas por fallas, se perderá el derecho a nueva financiación.

Los estudiantes que reciban los servicios de la financiación hecha por el FONDO ROTATORIO PARA EDUCACION UNIVERSITARIA y que por motivos injustificables y comprobados, no asistieren a sus estudios por más de sesenta (60) días, quedarán cohibidos de este servicio.

La filiación política del estudiante, de sus familiares y el credo religioso, en ningún momento serán causa para rechazo del futuro beneficiado.

Los peticionarios tendrán prelación: por causa de recurso económico, por el número de personas a su cargo, cuando es empleado o trabajador, de acuerdo con declaración de rentas, por sus gastos, por las calificaciones y primordialmente por la situación económica.

Demostar que no se dispone de recursos suficientes para sufragar los gastos de estudio de la carrera correspondiente y comprobar que el patrimonio líquido no excede CINCUENTA MIL PESOS. Cuando se trata de un sólo estudiante en la familia y la misma suma aumentada en QUINCE MIL PESOS sin pasar de CIEN MIL PESOS; cuando la familia tiene varios hijos estudiando bachillerato o universidad.

A QUIEN SE CONCEDE EL CREDITO :

Quando el estudiante es mayor de edad, directamente a él. - Si es menor, la financiación podrá ser otorgada por medio de su representante legal, que lo es el padre, la madre, y a falta de estos, el tutor o curador judicial.

Si el estudiante no cuenta con el apoyo de los padres o representantes legales, las solicitudes sólo serán consideradas si es mayor de edad. Para estos casos también se requiere comprobar que el patrimonio líquido de los padres o del aspirante, no exceda de la limitación establecida.

Igualmente pueden beneficiarse con el crédito, los padres o representantes legales en su propio nombre, cuando la inversión sea el pago de matrículas exclusivamente, y el estudiante reúna las condiciones establecidas.

LA JUNTA DEL FONDO ROTATORIO PARA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (F.R.E.U.), no podrá adjudicar más del 2% del total del cupo para la carrera de DERECHO.

CALENDARIO DE PRESTAMOS :

El Fondo recibirá solicitudes en los meses de ENERO, FEBRERO, Y MARZO, y en los de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE.

CUANTIA DE LOS PRESTAMOS :

La cuantía máxima de la financiación o financiaciones será : a) en préstamos a estudiantes, hasta el 75% del valor del estudio a realizar. b) en préstamos a los padres o representantes legales hasta por el valor total de la matrícula por estudiante, por semestre o año.

INVERSIONES FINANCIABLES :

Serán inversiones financiadas a través del Fondo: 1º) Valor de la matrícula. 2º) Gastos de sostenimiento hasta el 75% por mes, durante el período académico del curso. 3º) En préstamos a los padres o representantes legales: a) Valor de la matrícula de uno o de varios estudiantes simultáneamente.

Los créditos deben adecuarse a las verdaderas necesidades de los estudiantes y, por tanto es indispensable comprobar en cada caso el costo de las inversiones, mediante certificados expedidos por la universidad centro docente y por medio de cotizaciones cuando se trata de compras particulares.

GARANTIA DE LOS PRESTAMOS :

Los fiadores deben reunir condiciones de solvencia moral calificada por la JUNTA del Fondo.

El hecho de que el padre o representante legal, suscriba contrato de préstamo en nombre del estudiante, cuando éste sea mayor de edad, no constituye inconveniente para que a la vez sirva de fiador en el crédito, si sus condiciones como tal son favorables. También pueden aceptarse como fiadores a las universidades, pero no a los profesores donde adelanten sus estudios.

Se podrá también, otorgar préstamos con simple responsabilidad personal, en los casos en que el crédito pueda ser reembolsado antes de doce meses (12), y siempre que los prestatarios satisfagan las exigencias del reglamento del crédito.

Los estudiantes hechos profesionales con la ayuda del F.R.E.U., que regresen a prestar sus servicios en el departamento del Meta, amortizarán únicamente el 50% del total del crédito; no así los que trabajan o vayan a trabajar fuera del departamento, quienes deberán amortizar el 100%.

PLAZOS Y AMORTIZACIONES :

A) En préstamos a estudiantes. Gozarán de un plazo hasta el doble de la duración de la carrera, contando desde la fecha de terminación de la carrera o de suspensión de los estudios, sin exceder de diez años a partir de dicha fecha.

La amortización se pactará en cuotas mensuales, de cuatía proporcional a la capacidad económica de cada deudor, pudiendo ser las cuotas de menor valor a las siguientes. Podrá considerarse un año de gracia contado desde la fecha de conclusión de los estudios. En préstamos a los padres o representantes legales. Tendrán un plazo hasta de doce meses, y la amortización se pactará en cuotas mensuales proporcionales, debiendo cubrir la primera sesenta días de otorgado el crédito. No se permiten amortizaciones trimestrales o semestrales.

DONDE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de este crédito educativo deben ser presentadas en la Secretaria de Educación Departamental, entregando al solicitante una constancia de recibo de tal solicitud para mayor seguridad y eficacia.

La Secretaria de Educación en cualquiera de sus sesiones, lo mismo que los planteles oficiales, tendrán la obligación de informar ampliamente sobre este sistema de crédito para estudiantes en todas sus formas, además de asesorarlos en todo lo que sea indicado para su beneficio.

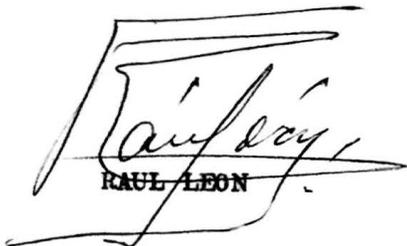
El tiempo de duración sobre el estudio-revisión, discusión y aprobación de las solicitudes de crédito no será mayor de cuarenta y cinco días.

REEMBOLSO DE LOS CREDITOS
=====

Los créditos que se concederán a los estudiantes, padres de estudiantes o representantes legales, serán reembolsados por medio de contratos celebrados por las partes interesadas y con el plazo fijado en el presente artículo.

ARTICULO SEXTO.-La presente Ordenanza, rige a partir de su expedición.

PRESENTADA A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE ASAMBLEA , POR ;;


RAUL LEON

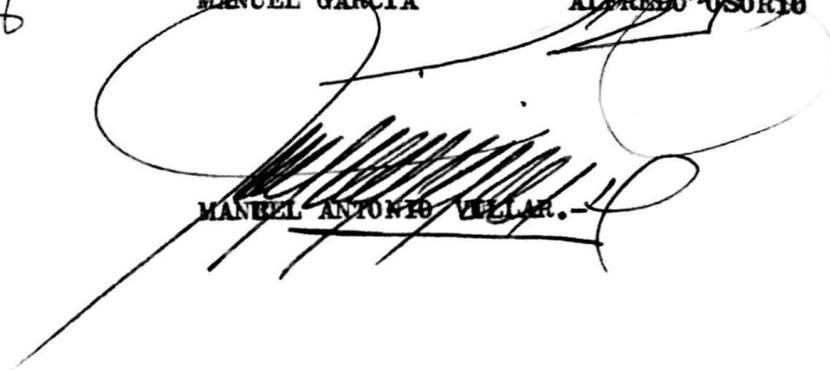

ALONSO FRANCO


ALEJANDRO SALAZAR


HUGO VASQUEZ


MANUEL GARCIA


ALFREDO OSORIO


MANUEL ANTONIO VILLAR.